

## RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA RADR-ANH-DTJ N° 0079/2018

Tarija, 31 de octubre de 2018

### VISTOS:

La solicitud presentada a la Agencia Nacional de Hidrocarburos Dirección Distrital Tarija en fecha 25 de octubre de 2018, a través de la cual el “GOBIERNO AUTÓNOMO DEPARTAMENTAL DE TARIJA – SERVICIO DEPARTAMENTAL DE CAMINOS”, representada legalmente por el Sr. Jorge Martín Flores Flores, quien solicita la emisión del Certificado de Gran Consumidor de Productos Regulados (GRACO) para la adquisición de DIESEL OIL (DO) para consumo propio en su Instalación fija, ubicada localidad de Santa Bárbara del departamento de Tarija, con el fin de desarrollar actividades en el sector petrolero.

### CONSIDERANDO:

Que el inciso c) del Artículo 10 de la Ley N° 1600, de 28 de octubre de 1994, prevé como atribución de las Superintendencias Sectoriales, encontrándose entre estas la Superintendencia de Hidrocarburos (ahora Agencia Nacional de Hidrocarburos), entre otras, la siguiente: “*Otorgar, modificar y renovar las concesiones, licencias, autorizaciones y registros, y disponer la caducidad o revocatoria de los mismos en aplicación de la presente Ley, las normas legales sectoriales y reglamentos correspondientes*”.

Que el inciso b) del Artículo 25 de la Ley N° 3058, de 17 de mayo de 2005, de Hidrocarburos establece que la Superintendencia de Hidrocarburos del Sistema de Regulación Sectorial — SIRESE, (actual Agencia Nacional de Hidrocarburos), tiene la atribución específica para otorgar concesiones, licencias y autorizaciones para las actividades sujetas a regulación.

Que el Artículo 1 del Decreto Supremo N° 25835, de 7 de julio 2000, define a los Grandes Consumidores de Productos Regulados (GCPR), como: “*(...) cualquier persona jurídica, individual o colectiva, nacional o extranjera que compra diésel oil y/o gasolina especial, de un Distribuidor Mayorista en un volumen igual o mayor a los veinte mil litros (20.000.litros) por compra, exclusivamente para su consumo propio y/o de sus afiliados*”.

Que los Artículos 2 y 3 del precitado Decreto Supremo, señalan que: “*Artículo 2. (Certificado) Todo GCPR deberá solicitar a la Superintendencia de Hidrocarburos (SH) del Sistema de Regulación Sectorial un certificado de Gran Consumidor de Productos Regulados. Artículo 3. (Normas Técnicas) Los GCPR que deseen obtener su certificado de la SH, además de cumplir con los requisitos técnicos que la Superintendencia de Hidrocarburos (SH) considere pertinentes, deberán contar con una infraestructura que cumpla las distancias de seguridad y una capacidad de almacenaje mínima de veinte mil litros (20.000.litros)*”.

Que a través de la Disposición Resolutiva Primera de la Resolución Administrativa RAN-ANH- DJ N° 8/2018 de 25 de julio de 2018, se dispuso aprobar los requisitos legales y técnicos para la otorgación de autorización de Certificado de Grandes Consumidores de Productos Regulados (GRACO). Asimismo, a través de la disposición Resolutiva Tercera se dejaron sin efecto las Resoluciones Administrativas ANH N° 0992/2014 y RAN-ANH-UN N° 0027/2015.

### CONSIDERANDO:

Que mediante Informe Técnico INF-TEC-DTJ 0732/2018 de 30 de octubre de 2018, el Área Técnica de la Dirección Distrital Tarija, señala que el “GOBIERNO AUTÓNOMO DEPARTAMENTAL DE TARIJA – SERVICIO DEPARTAMENTAL DE CAMINOS”: “cumple con los requisitos establecidos en el Anexo I Requisitos Legales y Técnicos para otorgación de autorización de Grandes Consumidores de Productos Regulados (GRACO), aprobado mediante Resolución Administrativa RAN-ANH-DJ N° 8/2018, de fecha 25 de julio de 2018.

1 de 3



Que, el Área Legal de la Dirección Distrital Tarija, a través de Informe Legal DTJ N° 0745/2018 de fecha 31 de octubre de 2018, concluyó que (sic): "verificado que el **"GOBIERNO AUTÓNOMO DEPARTAMENTAL DE TARIJA - SERVICIO DEPARTAMENTAL DE CAMINOS"**, ha presentado y cumplido con los requisitos legales establecidos en el Parágrafo I del Artículo 4 del Anexo I de la Resolución Administrativa RAN-ANH-DJ N° 8/2018 de fecha 25 de julio de 2018, para autorización de su certificado GRACO, con la finalidad de desarrollar sus actividades en el sector petrolero para el proyecto en la localidad de Santa Bárbara del departamento de Tarija; se debe proceder a la emisión de la autorización y otorgación del Certificado GRACO FIJO para consumo de Diésel Oil."

**POR TANTO:**

El Director Distrital Tarija de la Agencia Nacional de Hidrocarburos, en ejercicio de las atribuciones delegadas por la Máxima Autoridad Ejecutiva, cumpliendo lo dispuesto por la Resolución Administrativa RA ANH DJ N° 0206/2018 de fecha 26 de septiembre de 2018, en su RESUELVE SEGUNDO y demás normativa sectorial vigente:

**RESUELVE:**

**PRIMERO.-** Otorgar al **"GOBIERNO AUTÓNOMO DEPARTAMENTAL DE TARIJA - SERVICIO DEPARTAMENTAL DE CAMINOS"** representada legalmente por el Sr. Jorge Martín Flores Flores, el Certificado de Gran Consumidor de Productos Regulados (GRACO) en su Instalación Fija, para la adquisición de **DIESEL OIL** para **CONSUMO PROPIO** cuya ubicación se encuentra en localidad de Santa Bárbara del departamento de Tarija.

**SEGUNDO.-** Otorgar al **"GOBIERNO AUTÓNOMO DEPARTAMENTAL DE TARIJA - SERVICIO DEPARTAMENTAL DE CAMINOS"**, la Tarjeta de Control (068030280025) de Gran Consumidor de Productos Regulados (GRACO).

**TERCERO.-** El Certificado y la tarjeta de control, otorgados por la Agencia Nacional de Hidrocarburos, tendrán vigencia de un (1) año calendario.



**CUARTO.-** El **"GOBIERNO AUTÓNOMO DEPARTAMENTAL DE TARIJA - SERVICIO DEPARTAMENTAL DE CAMINOS"** queda obligado a utilizar el **DIESEL OIL**, para uso exclusivo en su actividad quedando expresamente prohibida su comercialización a favor de terceros.

**QUINTO.-** El **"GOBIERNO AUTÓNOMO DEPARTAMENTAL DE TARIJA - SERVICIO DEPARTAMENTAL DE CAMINOS"** queda obligado al cumplimiento de las normas establecidas en los Decretos Supremos N° 25835 de 7 de julio de 2000 y 29753 de 22 de octubre de 2008, en las Normas de Seguridad Industrial y Medio Ambiente previstas en los reglamentos respectivos, así como lo determinado en cualquier otra norma relacionada con los Grandes Consumidores de Productos Regulados.

**SEXTO.-** El **"GOBIERNO AUTÓNOMO DEPARTAMENTAL DE TARIJA - SERVICIO DEPARTAMENTAL DE CAMINOS"** deberá prever la cantidad necesaria de combustible para la conclusión de la obra en el marco de la vigencia de la presente Resolución Administrativa y en caso de tener saldos deberá efectuar la entrega a Yacimientos Petrolíferos Fiscales Bolivianos - YPFB, caso contrario se tomarán acciones conforme lo establecido en la Ley N° 100 de 04 de abril de 2011.

**Notifíquese al **"GOBIERNO AUTÓNOMO DEPARTAMENTAL DE TARIJA - SERVICIO DEPARTAMENTAL DE CAMINOS"** con la presente Resolución Administrativa, conforme lo**



2 de 3

previsto por el Artículo 13 del Reglamento de la Ley N° 2341, aprobado por Decreto Supremo N° 27172, de 15 de septiembre de 2003.



Ing. Diego Hervia Vaca Anchó  
DIRECTOR DISTRITAL TARIJA  
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS



Dra. Mariana Coca Ledesma  
PROFESIONAL EN PROCESOS  
SANCIONATORIOS  
DIRECCIÓN JURÍDICA -  
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS

